



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 16 de Setiembre de 1870.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las partidas carlistas que vagaban en los límites de las provincias de Búrgos y Soria deben haberse dispersado y disuelto completamente; pues hasta las dos de la madrugada de hoy nada ha manifestado acerca de aquellas el Capitan general de Castilla la Vieja.

El de las provincias Vascongadas participa que internadas algunas columnas en las faldas del Gorbea, distante de las vias de comunicacion, no sabe en qué punto vaga el Cura Sierra con unos pocos carlistas que le siguen.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 7.ª—Administracion local.

En el expediente promovido por varios fomentadores de pesca y salazon en queja del impuesto establecido por los Ayuntamientos de Vivero y Riobarba sobre la sal que se destina á estas industrias:

Visto el art. 21 de la ley de 23 de Febrero último, el cual previene que solo se autorice el impuesto de consumos sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo:

Visto el núm. 4.º del art. 2.º de la misma ley, que solamente permite el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder cuando por circunstancias especiales de la localidad la recaudacion ó distribucion del repartimiento ofreciese graves dificultades ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestos:

Visto el art. 44 del reglamento de 20 de

Abril del corriente año, que reitera esta disposicion:

Considerando que al facultar la ley citada á las Corporaciones municipales para establecer impuestos sobre el consumo con objeto de cubrir sus atenciones, no solo autorizó este impuesto como último recurso y á falta de otros, sino con las considerables limitaciones que el art. 21 determina á fin de que nunca pudiera embarazar el tráfico ni la circulacion y venta:

Considerando que el espíritu de la ley es que en último término se pueda gravar el consumo, pero no la industria ni el comercio, y aun esto cuando los arbitrios especiales y el repartimiento no alcancen á cubrir las atenciones municipales y provinciales:

Considerando que de autorizar este impuesto sobre la sal ó sobre otras primeras materias destinadas á la fabricacion de artículos de consumo resultaria que una especie pagaria dos ó más veces el mismo impuesto, una donde se empleara en la fabricacion ó fuese objeto de comercio, y otra donde se consumiera en las necesidades ordinarias de la vida;

S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar que no pueden ser objeto del impuesto local de consumos los artículos que se destinen como primeras materias á la fabricacion, pudiendo serlo únicamente los que se consuman en las necesidades ordinarias de la vida en cada localidad.

Y habiendo dispuesto S. A. que la resolucion de este caso sirva de regla general y se publique en la *Gaceta* para que forme jurisprudencia, lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1870.—Rivero.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos estampados al pié de esta circular no han remi-

tido aun á este Gobierno de provincia, segun se les encargó por el mismo en la de 10 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 25, el estado de fuerza ciudadana que hubiese organizada en sus respectivas jurisdicciones. Siendo urgente el cumplimiento de tan importante servicio, he acordado concederles cuatro dias de último é improrogable plazo, pasado el cual serán dichos funcionarios declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que desde ahora les conmino; apercibiéndoles de ser compelidos á ello conforme á la ley.

Los pueblos que no tengan fuerza ciudadana bastará que los Sres. Alcaldes lo digan en una comunicacion oficial.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

PUEBLOS.

Cabolafuente.	Villareal.
Cimballa.	Used.
Clarés.	Ejea.
Contamina.	Castejon de Valdejasa.
Ibdes.	Puen de Luna.
La Vilueña.	Sta. Eulalia de Gállego.
Nuévalos.	Sierradeluna.
Villalengua.	Valpalmas.
Fuendetodos.	Alfamen.
Herrera.	Calatorao.
Plenas.	La Muela.
Ambel.	Longares.
Boquiñeni.	Mozota.
Bulbuenta.	Muel.
Fréscano.	Plasencia de Jalon.
Malejan.	Salillas.
Novillas.	Urrea de Jalon.
Embid de la Ribera.	Alborge.
Inogés.	Bujaraloz.
Mesones.	Fuentes de Ebro.
Munébrega.	La Almolda.
Nigüella.	Mediana.
Olvés.	Monegrillo.
Paracuellos de la Ribera	Quinto.
Tierga.	Castiliscar.
Caspe.	Escó.
Chiprana.	Longás.
Fabara.	Navardun.
Fayon.	Pintano.
Mequinenza.	Salvatierra.
Badules.	Sigües.
Cerveruela.	Litago.

Fombuena. Vera.
 Fuentes de Giloca. Cadrete.
 Romanos. Maria.
 Torralba de los Frailes. Utebo.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«En causa pendiente en este Juzgado sobre muerte violenta de un hombre, al parecer de unos 28 á 34 años de edad, acaecida á últimos de Agosto próximo pasado, que fué hallado cadáver en el monte titulado Vedado del Horno, jurisdiccion de la villa de Zuera, vistiendo aquel de sombrero negro, pañuelo encarnado con listas blancas, camisa de cáñamo con cuello de coton, calzon de pana usado verde botella, calzoncillos de algodón azul con listas blanquizas, piales pardos de lana, medias azules de lana, alpargata ata-

da de las llamadas a lo miñon y un pañuelo por la cintura á estilo de faja; he acordado dirigir á V. S. la presente atenta comunicacion, rogándole se digne dar sus superiores órdenes para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, interesando á los Sres. Alcaldes de la misma, para que en el caso de que en su respectiva jurisdiccion haya desaparecido algun sugeto que tenga relacion con las señas insertas, lo participe á este Juzgado, con el fin de justificar la identidad del mencionado cadáver, y proceder á lo que corresponda en justicia; esperando se servirá V. S. darme aviso de la presente comunicacion.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encareciendo á todos los dependientes de mi autoridad su más exacto y pronto cumplimiento.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1870.—Tomás de A. Arderius.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el dia 21 de Setiembre al 7 de Octubre, por el orden de pueblos que se expresan á continuacion.

PUEBLOS.	DIAS.	OPERACION.	NOMBRE DE LA MINA.	MINERAL.	INTERESADOS Ó SUS REPRESENTANTES.
Torres.	Del 21 al 28 de Setiembre.	Demarcacion.	Santiago.	Sal.	D. Andrés Arqué.
Id.		Id.	San Jorge.	Id.	El mismo.
Id.		Id.	Favorita.	Id.	D. Manuel Daina.
Remolinos...	Del 20 al 2 de Octubre.	Id.	La Universal.	Id.	Pedro Conde.
Id.		Id.	Carmela.	Id.	Pedro Faxi.
Torres.		Id.	Maravilla.	Id.	Mariano Arcada.
Remolinos...		Id.	La Pinta.	Id.	Demetrio L. Guerrero.
Id.		Id.	La Agregada.	Id.	Joaquin Castejon.
Id.		Id.	Minerva.	Id.	Joaquin Palomar.

Zaragoza 12 de Setiembre de 1870.—Juan Bautista Vicens.—V.º B.º—Rodriguez,

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

Anuncio de subasta.

No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas verificadas para la venta de 2.778 kilogramos de pólvora de mina, se anuncia nueva licitacion al precio de 50 céntimos de peseta kilogramo, segun orden del Excmo. Sr. Director general de 29 de Agosto próximo pasado, debiendo

tener esta lugar á las diez de la mañana del 9 de Noviembre próximo, ante la Junta económica del Parque de esta plaza. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el que previene el art. 3.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle de la Seberanía Nacional, núm. 3, todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de

ser redactadas indispensablemente como el adjunta modelo.

Modelo de proposicion.

D.....vecino de.....calle de.....enterado del anuncio publicado en.....el dia tantos para la su-
basta de 2.778 kilogramos de pólvora de mina, se compromete á entregar la cantidad de (en letra y sin enmienda la que sea) por cada kilogramo, con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artilleria, del que declaro estar perfectamente enterado y con sujecion estricta á cuanto previene el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

Zaragoza 8 de Setiembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial 2.º de Administracion militar Secretario, Julian Pardina.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Campillo, partido de Ateca, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, en atencion á no poder continuar por la referida cantidad.

Los que aspiren á su posesion deberán presentar instancia documentada en forma, segun se previene en la ley municipal vigente, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campillo 14 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Simeon Mariscal.

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento municipal para el año actual económico, se halla de manifiesto por término de ocho dias en esta Secretaría.

Alfocea 17 de Setiembre de 1870.—P. O. del Alcalde que no firma, Manuel Perez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se halla expuesto al público, por término de cinco dias, el reparto del Impuesto personal.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias.

Vierlas 15 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, José Sanchez.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Prudencio Herrero y Condon, Presbítero que fué de esta ciudad, natural de ella, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, como lo ha verificado D. Vicente Herrero y Condon, hermano de aquel; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Telmo Alvarez Mero, Juez de primera instancia de Calamocha y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matias Santos de Gracia, vecino de Monreal del Campo, para que en el improrogable término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa por lesiones á Francisco Gil; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar. Dado en Calamocha á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Telmo Alvarez Mero.—Por mandado de S. S., Apolinar Beltran.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Angel Bartolomé Pontones y Arce, natural de la Gineta, vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre hurto de un mantel; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Mariano Alonso.

Los pastos de la pardiña de Rienda de Sigües se arriendan el dia 25 del actual á las diez de la mañana en la Casa de Ayuntamiento.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.